



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0315-00

ACCIONANTE: PROARCA COLOMBIA SAS

APODERADO: MARIA ZENAI DA MORA YATE

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La DRA MARIA ZENAI DA MORA YATE en calidad de apoderado judicial de la sociedad PROARCA COLOMBIA SAS presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial de amparo, resulta necesario vincular al trámite a MARYURIZ DEL CARMEN NUÑEZ RICHE

Además, se hace necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link del proceso 2022-0733

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la DRA MARIA ZENAI DA MORA YATE en calidad de apoderado judicial de la sociedad PROARCA COLOMBIA SAS, en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

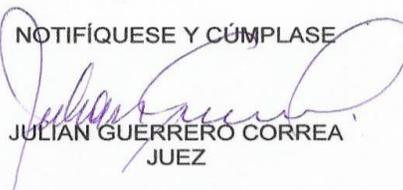
SEGUNDO: VINCULAR al trámite a MARYURIZ DEL CARMEN NUÑEZ RICHE

TERCERO: REQUERIR al accionado JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2022-0733

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL